



Reference: ICC-ASP/19/SP/01

La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes saluda a los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y tiene el honor de referirse a la decisión de la Mesa de la Asamblea, adoptada el 18 de diciembre de 2019, de abrir el período de presentación de candidaturas para la elección de seis magistrados de la Corte Penal Internacional, de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la resolución ICC-ASP/3/Res.6 (véase el anexo I), enmendada por las resoluciones ICC-ASP/5/Res.5, ICC-ASP/12/Res.8, anexo II, e ICC-ASP/14/Res.4, anexo II, e ICC-ASP/18/Res.4, respectivamente.

De conformidad con el párrafo 3 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6<sup>1</sup>, “[E]l período de presentación de candidaturas para los magistrados se abrirá el primer lunes del año calendario cuando se celebren elecciones, y durará 12 semanas. Cualquier extensión del período de presentación de candidaturas tendrá en cuenta la necesidad de que el Comité Asesor de presentación de candidaturas para los magistrados presente su informe al menos 16 semanas antes de las elecciones.” En consecuencia, el 18 de diciembre de 2019, la Mesa decidió que el período de presentación de candidaturas comenzará el 6 de enero de 2020 y se extenderá hasta el 30 de marzo de 2020.

De acuerdo con el párrafo 4 de la misma resolución, las candidaturas que la Secretaría reciba antes o después del período de presentación de candidaturas no se han de tomar en cuenta.

La elección se llevará a cabo durante el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 7 al 17 de diciembre de 2020.

Se ha solicitado a los gobiernos que tengan en cuenta los párrafos 3, 4 y 8 del artículo 36 del Estatuto de Roma, que prescriben lo siguiente:

“3. a) Los magistrados serán elegidos entre personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países;

b) Los candidatos a magistrado deberán tener:

i) Reconocida competencia en derecho y procedimiento penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar; o

ii) Reconocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte;

c) Los candidatos a magistrado deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.”

“4. a) Cualquier Estado Parte en el presente Estatuto podrá proponer candidatos en las elecciones para magistrado de la Corte mediante:

i) El procedimiento previsto para proponer candidatos a los más altos cargos judiciales del país; o

ii) El procedimiento previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proponer candidatos a esa Corte.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una exposición detallada acerca del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3.

<sup>1</sup> Enmendado por ICC-ASP/18/Res.4, anexo I.

b) Un Estado Parte podrá proponer un candidato que no tenga necesariamente su nacionalidad, pero que en todo caso sea nacional de un Estado Parte;

c) La Asamblea de los Estados Partes podrá decidir que se establezca un comité asesor de presentación de candidaturas. En ese caso, la Asamblea de los Estados Partes determinará la composición y mandato del comité.”

“8. a) Al seleccionar a los magistrados, los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de que en la composición de la Corte haya:

- i) Representación de los principales sistemas jurídicos del mundo;
- ii) Distribución geográfica equitativa; y
- iii) Representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres.

b) Los Estados Partes tendrán también en cuenta la necesidad de que haya en la Corte magistrados que sean juristas especializados en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños.”

Se ha pedido también a los gobiernos que tengan en cuenta el párrafo 7 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, que prescribe lo siguiente:

“7. Podrán presentar candidatos a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional los Estados que hayan iniciado el proceso de ratificación, adhesión o aceptación del Estatuto. Esas candidaturas serán provisionales y no se incluirán en la lista de candidatos a menos que el Estado en cuestión haya depositado su instrumento de ratificación, adhesión o aceptación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas antes de que termine el período de presentación de candidatos y siempre que en la fecha de la elección el Estado sea parte del Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 126 del Estatuto.”

Además, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución, cada candidatura irá acompañada de una declaración en la que:

a) Se especificará con suficiente detalle en qué grado cumple el candidato cada uno de los requisitos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto;

b) se indicará si el candidato ha de ser incluido en la lista A o en la lista B a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto;

c) se dará información relativa a los incisos i) a iii) del apartado a) párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;

d) Se indicará si el candidato tiene alguna de las especializaciones previstas en el apartado b) del párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;

(e) Cuando un candidato sea nacional de dos o más Estados, se indicará de qué nacionalidad ha de considerarse su candidatura a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto;

f) Se indicará si la nominación se realiza de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto, y se especificará con el nivel de detalle necesario los elementos de ese procedimiento; y

g) Se indicará el compromiso del candidato a estar disponible para asumir el régimen de dedicación exclusiva cuando así lo requiera la carga de trabajo de la Corte.

De acuerdo con el apartado f) del párrafo 6 citado anteriormente, la Secretaría recuerda que la Asamblea:

“*Alienta* asimismo a los Estados Partes a tener en cuenta las buenas prácticas a nivel nacional e internacional al realizar sus procedimientos nacionales para la nominación de candidatos a la Corte;”<sup>2</sup> y

“*Alienta* a los Estados Partes a presentar información y comentarios sobre sus propios procedimientos de nominación y selección existentes o futuros a la Secretaría de la Asamblea, *solicita* que la Secretaría ponga esta información a disposición del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados, y *también solicita* a la

---

<sup>2</sup> ICC-ASP/18/Res.4, párr.5.

Secretaría que haga pública esta información si el Estado Parte no ha objetado a que así se haga<sup>3</sup>.”

En consecuencia, la Secretaría alienta a los Estados Partes que hayan propuesto candidatos para la elección como magistrados de la Corte a que presenten ante la Secretaría la información y los comentarios a que se refiere el párrafo 6 de la resolución ICC-ASP/18/Res.4.

De acuerdo con el apartado f) del párrafo 1 del anexo II de la resolución ICC-ASP/14/Res.4<sup>4</sup>, la Secretaría desea recordar a los gobiernos la importancia de que los jueces que han hecho la promesa solemne estén disponibles para desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva cuando el volumen de trabajo de la Corte lo requiera.

Además, de conformidad con el párrafo 12 *bis* de la resolución ICC-ASP/3/Res.6<sup>5</sup>, “[T]odos los candidatos presentados estarán disponibles para entrevistas, incluso por videoconferencia o medios similares, ante el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados. Los Estados que presentan candidaturas deben esforzarse por garantizar que los candidatos estén disponibles para entrevistas ante el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados.”

De acuerdo con el párrafo 2 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes ha incluido información específica relativa a la aplicación de todos los requisitos mínimos de votación en las elecciones (véase el anexo II).

Las presentaciones de candidaturas se deberán comunicar por un cauce diplomático a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, despacho A.00.49, Oude Waalsdorperweg 10, 2597 AK, La Haya, Países Bajos (o remitirse por fax al número +31-70-515-8376 o por correo electrónico a [asp@icc-cpi.int](mailto:asp@icc-cpi.int)). De ser posible, la Secretaría agradecería también recibir versiones digitales de las candidaturas, preferiblemente en Word, tanto como de sus declaraciones conexas y de otra documentación de apoyo.

En lo referente al formato de presentación de las candidaturas y de la documentación de apoyo, la Secretaría desea llamar la atención de los Estados Partes a las directrices sugeridas y directrices adicionales en el Informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de sus segunda, tercera y sexta reuniones<sup>6</sup>, en el que el Comité Asesor señala que éstas facilitarían su labor. Por lo tanto, se alienta a los Estados Partes que presentan candidatos a observar estas directrices. En este sentido, la Secretaría llama la atención sobre el modelo de *currículum vitae* disponible en el sitio web de la Asamblea:

[https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/Elections/EJ2020/FORM-Judges-CV-SPA.doc](https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Elections/EJ2020/FORM-Judges-CV-SPA.doc)

De conformidad con el párrafo 8 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, esas candidaturas y las declaraciones conexas a las que se hace referencia en el artículo 36 del Estatuto, así como cualquier otra documentación de apoyo, se publicarán en el sitio Internet de la Corte Penal Internacional (<http://www.icc-cpi.int>) en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos. Por añadidura, de conformidad con el párrafo 9 de la misma resolución, una lista de todos los candidatos, en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos, se distribuirán por conducto diplomático una vez que se haya cerrado el período de presentación de candidaturas.

La Haya, 20 de diciembre de 2019

---

<sup>3</sup>Ibíd., Párr. 6.

<sup>4</sup>Nuevo párrafo 6 g) de ICC-ASP/3/Res.6, tras la adopción de ICC-ASP/18/Res.4, anexo I.B.

<sup>5</sup>Enmendado por ICC-ASP/18/Res.4, anexo I.C.

<sup>6</sup>ICC-ASP/12/47, anexo III, ICC-ASP/13/22, anexo II, apéndice III, y ICC-ASP/16/7, anexo II, apéndice III.

## Anexo I

### **Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, del Fiscal y de los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional<sup>1</sup>**

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Teniendo presentes* las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Teniendo en cuenta* el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes,

*Convencida* de la necesidad de aplicar cabalmente las disposiciones del artículo 36 del Estatuto de Roma,

*Observando* que en su resolución ICC-ASP/1/Res.3 la Asamblea de los Estados Partes convino en que examinaría el procedimiento para la elección de los magistrados con motivo de las futuras elecciones con miras a realizar las mejoras que sean necesarias,

*Aprueba* el siguiente procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional, en sustitución de la resolución ICC-ASP/1/Res.3 y las partes A, B, y C de la resolución ICC-ASP/1/Res.2:

#### **A. Presentación de candidaturas de magistrados**

1. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes cursará por conducto diplomático las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados de la Corte Penal Internacional.
2. En las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados se incluirán el texto de los párrafos 3, 4 y 8 del artículo 36 del Estatuto, la presente resolución y toda la información específica relativa a la aplicación de todos los requisitos mínimos de votación en las elecciones.
3. El período de presentación de candidaturas se abrirá el primer lunes del año calendario cuando se celebren elecciones, y durará 12 semanas. Cualquier extensión del período de presentación de candidaturas tendrá en cuenta la necesidad de que el Comité Asesor de presentación de candidaturas de magistrados presente su informe al menos 16 semanas antes de las elecciones.<sup>2</sup>
4. No se tendrán en cuenta las candidaturas presentadas antes o después del período de presentación de candidatos.
5. Los Estados Partes en el Estatuto notificarán las candidaturas para la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional a la Secretaría de los Estados Partes por conducto diplomático.
6. Cada candidatura irá acompañada de una declaración en la que:
  - a) Se especificará con suficiente detalle en qué grado cumple el candidato cada uno de los requisitos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto;
  - b) se indicará si el candidato ha de ser incluido en la lista A o en la lista B a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto;
  - c) se dará información relativa a los incisos i) a iii) del apartado a) párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;

---

<sup>1</sup> Las secciones A, B y C del preámbulo así como los apéndices, reproducen el texto de la resolución ICC-ASP/3/Res.6. Las secciones D, E y F reproducen el texto de la resolución ICC-ASP/1/Res.2. Se señalan las modificaciones en las notas a pie de página.

<sup>2</sup> En su versión modificada por las resoluciones ICC-ASP/12/Res.8, anexo II, ICC-ASP/14/Res.4, anexo II e ICC-ASP/18/Res.4.

d) Se indicará si el candidato tiene alguna de las especializaciones previstas en el apartado d) del párrafo 8(b) del artículo 36 del Estatuto;

e) Cuando un candidato sea nacional de dos o más Estados, se indicará de qué nacionalidad ha de considerarse su candidatura a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto;

f) Se indicará si la candidatura se realiza de conformidad con los incisos i) y ii), del apartado a), del párrafo 4 del artículo 36, y se especificará con el nivel de detalle necesario los elementos de ese procedimiento; y

g) Se indicará el compromiso del candidato a estar disponible para asumir el régimen de dedicación exclusiva cuando así lo requiera la carga de trabajo de la Corte.

7. Podrán presentar candidatos a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional los Estados que hayan iniciado el proceso de ratificación, adhesión o aceptación del Estatuto. Esas candidaturas serán provisionales y no se incluirán en la lista de candidatos a menos que el Estado en cuestión haya depositado su instrumento de ratificación, adhesión o aceptación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas antes de que termine el período de presentación de candidatos y siempre que en la fecha de la elección el Estado sea parte del Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 126 del Estatuto.

8. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes colocará las candidaturas a la elección de magistrados, las exposiciones adjuntas mencionadas en el artículo 36 del Estatuto y los demás documentos justificativos en el sitio de la Corte Penal Internacional en la internet en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos.

9. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de todos los candidatos en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos y la distribuirá por conducto diplomático.

10. Seis semanas después de la apertura del período para la presentación de candidaturas, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes informará a todos los Estados Partes por conducto diplomático y mediante la publicación de información concreta en el sitio de la Corte Penal Internacional en la internet sobre el número de candidatos nombrados con respecto al número mínimo de votos requerido.

11. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará de dos semanas el plazo para la presentación de candidaturas, bajo reserva de tres prolongaciones como máximo, si al final del período para la presentación de candidaturas no hay por lo menos dos veces más de candidatos a los puestos a fin de asegurar una representación geográfica equitativa y una representación justa de hombres y mujeres de conformidad con el número mínimo de votos requerido<sup>3</sup>.

12. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará el período para la presentación de candidaturas de dos semanas las veces que sea necesario, si al final del plazo para la presentación de candidaturas el número de candidatos es inferior al número de puestos por cubrir o si el número de candidatos de las listas A o B es inferior al número mínimo de votos requeridos.

12 *bis*. Todos los candidatos presentados estarán disponibles para entrevistas, incluso por videoconferencia o medios similares, ante el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados. Los Estados nominadores deben esforzarse por garantizar que los candidatos estén disponibles para entrevistas ante el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados.

12 *ter*. Una vez que el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados haya realizado sus evaluaciones de los candidatos, y lo antes posible antes de las elecciones, la Mesa facilitará las discusiones en mesas redondas públicas con todos los candidatos. Las mesas redondas estarán abiertas a los Estados Partes y otras partes interesadas relevantes, y se llevarán a cabo en ambos idiomas de trabajo de la Corte. Los candidatos deberán

---

<sup>3</sup> Debería calcularse de conformidad con la segunda frase del apartado b) y la segunda frase del apartado c) del párrafo 20 *infra* únicamente.

participar en cualquiera de los idiomas de trabajo de la Corte y podrán participar por videoconferencia. Las mesas redondas se grabarán en video para que estén disponibles en el sitio web de la Asamblea de los Estados Partes. El Grupo de Trabajo de Nueva York determinará las modalidades restantes para las mesas redondas.

## **B. Elección de los magistrados**

13. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.
14. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto, dos listas de candidatos en orden alfabético inglés.
15. La elección de los magistrados será una cuestión de fondo, y estará sujeta a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.
16. Serán elegidos magistrados de la Corte los seis candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituya el quórum para la votación.
17. Cuando dos o más candidatos de la misma nacionalidad obtengan la mayoría necesaria, se considerará elegido el candidato que reciba el mayor número de votos.
18. No se elegirá a más de 13 candidatos de la lista A ni a más de nueve candidatos de la lista B, teniendo en cuenta el número de magistrados que siga en funciones.
19. Al elegir a los magistrados, los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo, de que exista una representación geográfica equitativa y de que haya una representación justa de mujeres y hombres magistrados. Los Estados Parte tendrán también en cuenta la necesidad de incluir a magistrados con experiencia jurídica en cuestiones concretas, entre las que cabe mencionar, la violencia contra las mujeres y los niños.
20. Durante las votaciones, ningún Estado Parte votará por más candidatos de los puestos que hubiere que cubrir, habida cuenta del número mínimo de votos requerido para los candidatos de las listas A y B, los candidatos de los grupos regionales y los candidatos de cada uno de los dos sexos. Al inicio de cada votación, se determinará o suspenderá el número mínimo de votos requerido para cada candidatura, de conformidad con los párrafos 21 y 22.
  - a) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de las listas A y B. Para la lista A este número será de nueve menos el número de magistrados de la lista A que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores. Para la lista B este número será de cinco menos el número de magistrados de la lista B que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores;
  - b) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de cada grupo regional. Este número será de dos menos el número de magistrados del grupo regional que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores.

Si el número de Estados Partes de un determinado grupo regional es superior a 16 en ese momento, el número mínimo de votos para ese grupo se reajustará añadiéndole uno.

Si el número de candidatos de un grupo regional no es por lo menos el doble del número mínimo respectivo de votos requerido, el número mínimo de votos requerido será la mitad del número de candidatos de esa región (redondeado al número entero superior más cercano, cuando proceda). Si hay sólo un candidato de un grupo regional, no habrá un número mínimo de votos requerido para ese grupo;
  - c) Cada Estado Parte votará en favor de un número mínimo de candidatos de cada sexo. Ese número será seis menos el número de magistrados de ese sexo que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores. No obstante, si el número de candidatos de un sexo es diez o menos de diez, el número mínimo de votos requerido para ese sexo se establecerá de acuerdo con la siguiente fórmula:

<i>Número de candidatos</i>	<i>El número mínimo de votos requerido <u>no</u> excederá de:</i>
10	6
9	6
8	5
7	5
6	4
5	3
4	2
3	1
2	1
1	0

21. El número mínimo de votos requerido se ajustará hasta que no pueda llegarse a ese mínimo requerido, de manera que no pueda seguirse aplicando a ese requisito. Si puede obtenerse un número requerido de votos ajustados, pero no se obtiene de manera conjunta, dejarán de aplicarse los requisitos de los votos mínimos por región y por sexo. Si, después de cuatro votaciones, siguen habiendo puestos por cubrir, dejarán de aplicarse esos requisitos de votos mínimos. El número mínimo de votos requerido para las listas A y B se aplicará hasta que se cubran todos los puestos.

22. Únicamente serán válidas las cédulas de votación que contengan el mínimo de votos requeridos. Si un Estado Parte se ajusta al número mínimo de votos requeridos utilizando menos del número máximo de votos permitido para esa votación, dicho Estado podrá abstenerse de votar en favor de los candidatos restantes.

23. Cuando deje de aplicarse el número mínimo de votos por región y por sexo y se cumpla el número mínimo de votos requerido para las listas A y B, cada votación sucesiva se limitará a los candidatos más cualificados surgidos de la votación anterior. Antes de cada votación, el candidato (o, en caso de empate, los candidatos) que hubiera obtenido el menor número de votos en la votación anterior quedará excluido, siempre que el número de candidatos sea como mínimo el doble del número de puestos por cubrir.

24. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes se encargará del procedimiento de la elección, que incluirá la determinación, el ajuste o la no aplicación del requisito de votos mínimos.

25. Las cédulas de votación se ordenarán de tal manera que faciliten el proceso de la elección. El número de votos mínimos requerido, los ajustes requeridos y la no aplicación de algún requisito se indicarán claramente en las cédulas de votación. Antes del día de la elección, el Presidente facilitará a todos los Estados Partes copias de las instrucciones y muestras de las cédulas de votación. El día de la elección, se facilitarán instrucciones claras y se dará tiempo suficiente para cada votación. En cada una de éstas, antes de que concluya el proceso de la votación, el Presidente repetirá las instrucciones y los requisitos mínimos para permitir que cada delegación compruebe que sus votos se ajustan a esos requisitos.

26. La Asamblea de los Estados Partes examinará el procedimiento para la elección de los magistrados con motivo de las futuras elecciones con miras a realizar las mejoras que sean necesarias.

### C. Vacantes judiciales<sup>4</sup>

27. En caso de producirse una vacante judicial de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de Roma, se aplicarán *mutatis mutandis* los procedimientos para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, con sujeción a las siguientes disposiciones:

<sup>4</sup> Enmendado por ICC-ASP/5/Res.5.

a) En el plazo de un mes desde el momento de producirse la vacante, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará el lugar y la fecha de la elección, que en ningún caso se producirá después de transcurridas 20 semanas desde el momento de producirse la vacante a menos que la Mesa decida otra cosa después de consultar a la Corte;

b) El período para la presentación de candidaturas comenzará 12 semanas antes de las elecciones y durará seis semanas;

c) Si la vacante judicial reduce el número de magistrados de la lista A a menos de nueve o el número de magistrados de la lista B a menos de cinco, sólo se podrá nombrar a los candidatos de la lista subrepresentada;

d) Si en el momento de la elección no se cumpliera un requisito mínimo de votos por región o por sexo, solamente podrán nombrarse los candidatos que reúnan cualquiera de los requisitos mínimos de votos por región de la lista subrepresentada así como cualquiera de los requisitos mínimos de votos por sexo de la lista subrepresentada;

e) El magistrado elegido para cubrir una vacante desempeñará el cargo por el resto del mandato de su predecesor y, si éste fuera de tres años o menos, podrá ser reelegido por un mandato completo con arreglo al artículo 36 del Estatuto;

27 *bis*<sup>5</sup>. Se producirá una vacante judicial de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto de Roma si un magistrado elegido no hace la declaración solemne a que se refiere el artículo 45 del Estatuto de Roma en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su elección.

27 *ter*<sup>6</sup>. Si la vacante judicial se produce durante el período entre sesiones anterior a la elección ordinaria de seis magistrados, la elección para cubrir la vacante se celebrará durante el mismo período de sesiones, a menos que la Mesa decida otra cosa tras consultar a la Corte. Si la Mesa decide cubrir la vacante en el mismo período de sesiones se aplicarán *mutatis mutandis*, los procedimientos para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados con sujeción a las disposiciones siguientes:

a) Los candidatos presentados a la elección ordinaria se considerarán también presentados a la elección para cubrir la vacante, a menos que el Estado Parte que los haya presentado decida otra cosa. Los Estados Partes podrán también presentar candidatos solamente a la elección para cubrir la vacante sin ninguna limitación por razones de región, sexo o lista. No se requiere un período especial de presentación de candidaturas en el caso de las elecciones para cubrir vacantes;

b) La vacante judicial no afectará al cálculo del número mínimo de votos requerido en las elecciones ordinarias (párrafos, 11, 20, 21 y 22);

c) La elección para cubrir la vacante judicial se celebrará una vez concluida la elección ordinaria de seis magistrados y, como mínimo, un día después, a fin de permitir la pronta distribución de las instrucciones y muestras de las cédulas de votación, de acuerdo con el párrafo 25;

d) Los candidatos que no hayan sido elegidos en las elecciones ordinarias serán incluidos en las cédulas de votación de la elección para cubrir la vacante, a menos que el Estado Parte que los haya designado decida otra cosa, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos e) y f) infra;

e) Si después de la elección ordinaria el número de magistrados de la Lista A sigue siendo inferior a 9 o si el número de magistrados de la Lista B sigue siendo inferior a 5, solo se podrá incluir en la cédula de votación a los candidatos de la lista subrepresentada; los demás se considerarán no designados;

f) Si después de la elección ordinaria no se cumple el requisito mínimo de votos por región o por sexo, solo se podrán incluir en la cédula de votación los candidatos que reúnan cualquiera de los requisitos mínimos de votos por región de la lista subrepresentada, así como cualquiera de los requisitos mínimos de votos por sexo de la lista subrepresentada; los demás se considerarán no designados;

---

<sup>5</sup> Enmendado por ICC-ASP/12/Res.8, anexo II.

<sup>6</sup> Enmendado por ICC-ASP/14/Res.4, anexo II.



g) El magistrado elegido para cubrir una vacante desempeñará el cargo por el resto del mandato de su predecesor y, si éste fuera de tres años o menos, podrá ser reelegido por un mandato completo con arreglo al artículo 36 del Estatuto.

#### **D. Presentación de candidaturas para el cargo de Fiscal**

28. Los procedimientos para la presentación de candidatos a magistrados se aplicarán *mutatis mutandis* a la presentación de candidatos a Fiscal.

29. Las candidaturas para el cargo de Fiscal deberán presentarse en lo posible con el apoyo de múltiples Estados Partes.

30. Cada candidatura deberá ir acompañada de una exposición detallada del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto.

#### **E. Elección del Fiscal**

31. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.

32. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de candidatos en orden alfabético inglés.

33. Se hará todo lo posible para elegir al Fiscal por consenso.

34. De no haber consenso, el Fiscal se elegirá, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto, en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

35. En aras de una pronta conclusión de la elección, si después de tres votaciones ningún candidato ha obtenido la mayoría necesaria, se suspenderá la votación para dar una oportunidad de retirar candidaturas. Antes de esa suspensión, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes anunciará cuándo se reanudará la votación. Tras la reanudación de la votación, si ningún candidato obtuviera en la primera votación la mayoría necesaria, se procederá a realizar nuevas votaciones, que se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

#### **F. Presentación de candidaturas de fiscales adjuntos**

36. El Fiscal designará tres candidatos para cada puesto de fiscal adjunto que deba cubrirse, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto.

37. Para cada candidatura el Fiscal incluirá una exposición detallada del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto.

38. Al proponer la lista de candidatos, el Fiscal deberá tener presente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 42, que el Fiscal y los fiscales adjuntos serán todos de diferentes nacionalidades. Si se pudiera considerar que un candidato es ciudadano de más de un Estado, se le considerará ciudadano del Estado en el que él ejerza habitualmente sus derechos civiles y políticos.

39. La Secretaría de la Asamblea de los Estados partes colocará las candidaturas a la elección de fiscales adjuntos, las exposiciones adjuntas de sus cualificaciones y demás documentos justificativos en el sitio de la Corte Penal Internacional en la Internet en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos.

40. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de todos los candidatos en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos y la distribuirá por conducto diplomático.

#### **G. Elección de los fiscales adjuntos**

41. Los procedimientos para la elección del Fiscal que se exponen en la sección E se aplicarán *mutatis mutandis* a la elección de todos los fiscales adjuntos.

42. En caso de una elección para cubrir más de un puesto de fiscal adjunto:

a) Serán elegidos para ocupar los puestos de fiscal adjunto los candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes;

b) Si el número de candidatos elegibles que obtienen la mayoría necesaria para la elección es mayor que el número de puestos de fiscal adjunto asignados, se considerarán elegidos para cubrir el número de puestos asignados los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

## Apéndice I

### Cuadros ilustrativos del número mínimo de votos

Los siguientes cuadros se incluyen solamente a efectos de aclaración.

#### Cuadro 1: Número mínimo de votos requerido para la lista A

---

*Si el número de magistrados de la lista A que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:*

---

*... entonces el número mínimo de votos para la lista A es el siguiente:*

---

9 o superior	cumplido
8	1
7	2
6	3
5	4
4	5
3	6
2	7
1	8
0	9

#### Cuadro 2: Número mínimo de votos requerido para la lista B

---

*Si el número de magistrados de la lista B que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:*

---

*... entonces el número mínimo de votos para la lista B es el siguiente:*

---

5 o superior	cumplido
4	1
3	2
2	3
1	4
0	5

#### Cuadro 3: Número mínimo de votos requerido por región

---

*Si el número de magistrados de una región determinada que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:*

---

*... entonces el número mínimo de votos para esa región es el siguiente:*

---

3 o superior	cumplido
2	1
1	2
0	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

#### **Cuadro 4: Número mínimo de votos requerido por sexo**

---

*Si el número de magistrados de un sexo determinado que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:*

*... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:*

---

6 o superior	cumplido
5	1
4	2
3	3
2	4
1	5
0	6

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado c) del párrafo 20 de la resolución.)

## Apéndice II

### Muestra de cédula de votación: elección de seis magistrados de la Corte

Esta muestra de cédula de votación se incluye solamente a efectos de aclaración.

	<b>VÓTESE COMO MÁXIMO 6 CANDIDATOS</b>			
<b>GRUPOS REGIONALES</b>	<b>LISTA A</b> VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE LA LISTA A		<b>LISTA B</b> VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE LA LISTA B	
	<b>DISTRIBUCIÓN POR SEXO: VÓTESE COMO MÍNIMO POR X VARONES Y X MUJERES</b>			
	<b>VARÓN</b>	<b>MUJER</b>	<b>VARÓN</b>	<b>MUJER</b>
<b>ÁFRICA</b> VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)
<b>ASIA</b> VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)	
<b>EUROPA ORIENTAL</b> VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)
<b>AMÉRICA LATINA/CARIBE</b> VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)
<b>EUROPA ORIENTAL Y OTROS</b> VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país) <input type="checkbox"/> Nombre (país)	<input type="checkbox"/> Nombre (país)

## Anexo II

### Cuadros ilustrativos del número mínimo de votos

1. De conformidad con el párrafo 2 de la resolución sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados (ICC-ASP/3/Res.6), la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes ha preparado los siguientes cuadros con el objeto de reflejar la aplicación de todos los requisitos del número mínimo de votos para la primera votación de las elecciones que se llevarán a cabo durante el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. Esos cuadros se basan en dos supuestos:

a) Que el número de Estados Partes que pertenecen a los grupos regionales respectivos no se modifica para que se requiera un reajuste del número mínimo de votos, de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6. Los 124 Estados Partes actuales proceden de los siguientes grupos regionales: Los 122 Estados Partes actuales proceden de los siguientes grupos regionales: 33 del Grupo de los Estados Africanos; 18 del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico; 18 del Grupo de los Estados de Europa Oriental; 28 del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe; y 25 del Grupo de Europa Occidental y otros Estados.

b) Que los magistrados que sigan en funciones el 10 de marzo de 2021 son los indicados en el cuadro 1.

2. En los cuadros, “N/A” indica que un ajuste no es aplicable. En otros casos, se utilizan paréntesis para explicar cómo se ha determinado un número; y en unos pocos casos, un ajuste no tiene ningún efecto práctico.

## A. Composición de los magistrados

**Cuadro 1: Composición de los magistrados**

<i>Magistrados que permanecen en funciones el 10 de marzo de 2021</i>				
<i>Región</i>	<i>Lista</i>		<i>Sexo</i>	
<b>Estados Africanos</b>				
Reine Alapini-Gansou (Benin)		B	F	
Solomy Balungi Bossa (Uganda)	A		F	
Antoine Kesia-Mbe Mindua (República Democrática del Congo)		B	M	
<b>Estados de Asia y el Pacífico</b>				
Tomoko Akane (Japón)	A		F	
Chang-ho Chung (República de Corea)	A		M	
<b>Estados de Europa oriental</b>				
Piotr Hofmański (Polonia)	A		M	
Péter Kovács (Hungría)		B	M	
<b>Estados de América Latina y el Caribe</b>				
Luz del Carmen Ibáñez Carranza (Perú)	A		F	
<b>Estados de Europa occidental y otros Estados</b>				
Rosario Salvatore Aitala (Italia)	A		M	
Marc Pierre Perrin de Brichambaut (Francia)		B	M	
Kimberly Prost (Canadá)	A		F	
Bertram Schmitt (Alemania)	A		M	
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>7</b>

## B. Número mínimo de votos requeridos para la lista A

**Cuadro 2: Número mínimo de votos requerido para la lista A**

<i>Si el número de magistrados de la lista A que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista A es el siguiente:</i>
9 o superior	cumplido
8	1 (9-8 = 1)
7	2
6	3
5	4
4	5
3	6
2	7
1	8
0	9

## C. Número mínimo de votos requeridos para la lista B

**Cuadro 3: Número mínimo de votos requeridos para la lista B**

<i>Si el número de magistrados de la lista B que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista B es el siguiente:</i>
5 o superior	cumplido
4	1 (5-4 = 1)
3	2
2	3
1	4
0	5

## D. Número mínimo de votos requeridos por región

**Cuadro 4: Número mínimo de votos requeridos por región**

<i>Si el número de magistrados de los Estados Africanos que siguen en funciones o han sido elegidos para esa región en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-3 = -1)	(-1 + 1 = 0)	cumplido
2	0	+1	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)



**Cuadro 5: Número mínimo de votos requeridos por región**

<i>Si el número de magistrados de los Estados de Asia y el Pacífico que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores para esa región es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-3 = -1)	(-1 + 1 = 0)	cumplido
2	(2-2 = 0)	+1	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

**Cuadro 6: Número mínimo de votos requeridos por región**

<i>Si el número de magistrados de los Estados de Europa oriental que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores para esa región es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-3 = -1)	(-1 + 1 = 0)	cumplido
2	(2-2 = 0)	(0 + 1 = 1)	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

**Cuadro 7: Número mínimo de votos requeridos por región**

<i>Si el número de magistrados de los Estados de América Latina y el Caribe que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores para esa región es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-3 = -1)	(-1 + 1 = 0)	cumplido
2	(2-2 = 0)	+1	1
1	(2-1 = 1)	(1 + 1 = 2)	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

**Cuadro 8: Número mínimo de votos requeridos por región**

<i>Si el número de magistrados de los Estados de Europa occidental y otros Estados que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores para esa región es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución ...</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-3 = -1)	(-1 + 1 = 0)	cumplido
2	0	+1	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

## E. Número mínimo de votos requerido por sexo

**Cuadro 9: Número mínimo de votos requerido por sexo**

<i>Si el número de magistradas que siguen en funciones o que han sido elegidas en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
6 o superior	cumplido
5	1 (6-5 = 1)
4	2
3	3
2	4
1	5
0	6

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

**Cuadro 10: Número mínimo de votos requerido por sexo**

<i>Si el número de magistrados varones que siguen en funciones o que han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
6 o superior	cumplido
5	1
4	2
3	3
2	4
1	5
0	6

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

\_\_\_\_\_